D

e acuerdo con el ISA 570, versión aprobada en 2015, “*La NIA 315 (Revisada) requiere que el auditor revise su valoración del riesgo y que modifique, en consecuencia, los procedimientos de auditoría posteriores planificados cuando, en el transcurso de la auditoría, se obtenga evidencia de auditoría adicional que afecte a su valoración del riesgo10. Si se identifican hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para seguir como empresa en funcionamiento después de que el auditor haya realizado su valoración del riesgo, adicionalmente a la aplicación de los procedimientos descritos en el apartado 16 puede ser necesario revisar la valoración realizada por el auditor de los riesgos de incorrección material. La existencia de dichos hechos o condiciones también puede afectar a la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría posteriores en respuesta a los riesgos valorados. La NIA 33011 establece requerimientos y proporciona orientaciones sobre esta cuestión.*”

Cualquier noticia de una situación que pueda poner en peligro la supervivencia de la empresa, debe poner alerta al revisor fiscal. Debe establecer periódicas revisiones, a fin de detectar oportunamente cualquier cambio en tal peligro. Si la administración no se ha dado cuenta de la situación, el revisor debe ponérsela de presente. Si el riesgo de cumplir los requisitos legales para operar es alto, debe notificarse tanto a los administradores como a la autoridad de inspección, vigilancia o control.

Corresponde a los administradores analizar las situaciones que amenacen la continuidad de la empresa, la adopción de medidas adecuadas para evitar que se concreten y el seguimiento de su puesta en práctica.

El revisor fiscal puede o no encontrar satisfactorias las acciones de la administración. Si las juzga insuficientes o inanes, así deberá hacérselo saber. Recuérdese que le corresponde “(…) *La evaluación de los planes de la dirección en cuanto a actuaciones futuras relacionadas con su valoración relativa a la Empresa en funcionamiento, a si es probable que el resultado de dichos planes mejore la situación y a si los planes de la dirección son factibles teniendo en cuenta las circunstancias. (Ref: Apartado A17)* (…)” Algunos sostienen que los revisores fiscales no tienen nada que hacer ni qué decir respecto de las que llaman decisiones empresariales. Están equivocados. Una cosa es que haya muchas posibles formas de acción y que elegir entre ellas corresponda exclusivamente a los administradores y otra que el revisor debe cerciorarse de la conveniencia y legalidad de las actuaciones de quienes gobiernan una empresa.

Con el paso del tiempo el examen de la continuidad y los deberes de revelación al respecto han ido en aumento, debido a la necesidad de disminuir las sorpresas a que el público ha sido sometido en el pasado. La oportunidad se afianza cada vez más como una característica de las acciones en esta materia.

*Hernando Bermúdez Gómez*